



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 30 de agosto de 2023. Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte actora allegó constancia de notificación. Sírvase proveer.


LUIS ALEJANDRO PINEROS GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO (3º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ordinario 11001 41 05 003 2021 00181 00

Bogotá D. C., 27 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que mediante auto anterior se requirió a la parte demandante para que adelantara el trámite de notificación del artículo 292 del CGP en concordancia con los artículos 41 y 29 del CPTSS de la empresa Dream Rest Colombia S.A.S. y allegara las constancias del caso.

Ahora bien, sería el caso de entrar a analizar la notificación, sino fuera porque resulta necesario realizar un control de legalidad, de conformidad con el artículo 132 del CGP, a efecto de impartir mayor agilidad al proceso y evitar futuras nulidades o violaciones al debido proceso.

En ese orden, pasa el Despacho a analizar las notificaciones allegadas por la parte demandante de la siguiente forma:

1. DREAM REST COLOMBIA S.A.S.

Mediante memorial del 22 de septiembre de 2021, la parte demandante allegó la constancia de notificación, en virtud de la cual se evidencia que notificó, mediante la empresa de mensajería Servientrega, la demanda junto con el auto admisorio, a través del correo electrónico *contabilidad.dream@gmail.com*, el cual fue recibido por la demandada el 22 de septiembre de 2021 (fl. 3 archivo *05ConstanciaNotificacion*).

Ahora bien, el Despacho mediante auto del 28 de octubre de 2021 requirió a la parte demandante para que tramitara la notificación de manera física en la dirección de notificación judicial de la sociedad, conforme los artículos 291 y 292 del CGP, como quiera que la demandada no había autorizado recibir notificaciones judiciales al correo electrónico. Lo anterior a efecto de evitar una eventual nulidad u oposición por parte de Dream Rest Colombia S.A.S.

Para el efecto, la parte actora allegó nuevamente la constancia de notificación; sin embargo, la misma no fue entregada a la dirección de notificaciones judiciales de la sociedad, sino a otra dirección, por lo que se le requirió nuevamente.

Frente a ello la parte demandante mediante memorial del 30 de abril de 2023 allegó la constancia de notificación del artículo 291 del CGP, pero no la notificación por aviso del artículo 292 del CGP, por lo que mediante auto del 27 de julio de 2023, se le requirió nuevamente para que la aportara.

Ahora bien, observa el Despacho que mediante memorial del 29 de agosto de 2023, la parte demandante indicó que adjuntaba la notificación por aviso requerida mediante el auto anterior; sin embargo, revisadas las documentales se observa que se aportó una notificación que no corresponde al proceso, pues si bien se trata de una notificación que se adelantó en contra de las demandadas, la misma refiere a un proceso que cursa en el Juzgado 24 Laboral del Circuito de Bogotá, en la que además, el demandante es otra persona:



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Demandante(s)	Demandado(s)
JEFFERSON LEONARDO VARGAS RODRIGUEZ	GOLD RH SAS MUEBLES Y ACCESORIOS SAS DREAM REST COLOMBIA SAS

Providencia: Autoadmisorio de la demanda
Fecha providencia: 6 abril 2022

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes (**si el demandado reside en Bogotá**), o diez (10) días hábiles siguientes (**si reside fuera de Bogotá**), a la entrega de esta comunicación, en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la(s) providencia(s) arriba indicada(s), preferida en el proceso de la referencia. Deberá comunicarse al correo electrónico del juzgado j1ato24@cendoj.ramajudicial.gov.co para coordinar una cita en caso de ser necesario.

En caso de no comparecer se procederá conforme el inciso 3º del artículo 29 del C.P.T.S.S., designándole CURADOR AD LITEM.

Anexos:

1) Autoadmisorio

NOTA PARA EL SERVICIO POSTAL: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 291 DEL C.G.P., DEBERÁ COTEJAR Y SELLAR UNA COPIA DE LA COMUNICACIÓN, Y EXPEDIR CONSTANCIA SOBRE LA ENTREGA EN LA DIRECCIÓN CORRESPONDIENTE.

Interesado responsable,

En ese orden, sería el caso de requerir nuevamente a la parte demandante para que adelantara el trámite de notificación del artículo 292 del CGP en concordancia con los artículos 41 y 29 del CPTSS, si no fuera porque en aras de darle agilidad a los procesos y a los trámites de notificaciones, el Despacho modificó la tesis que venía manejando, esto es, adelantar los trámites de notificación personal cuando las demandadas no tenían autorizado recibir las notificaciones a los correos electrónicos, y en su lugar, darle plena validez a esas notificaciones, como quiera que la Ley 2213 de 2022 es una norma posterior que debe primar en lo que se refiere al trámite de notificación de la demandada por medio de correo electrónico, y en todo caso, se advierte que por ser una norma que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020 y ha sido objeto de estudio por la Corte Constitucional, resulta plenamente aplicable.

En ese orden, la notificación que se aportó en una primera oportunidad, esto es, la que remitió el demandante el 22 de septiembre de 2021, se adelantó en debida forma; sin embargo, se advierte que hecha la revisión al correo de notificaciones judiciales de la sociedad demandada, se evidenció que hubo una modificación en el correo electrónico.

Dirección del domicilio principal : CRA 5 ESTE 20 69 BODEGA 11
Municipio : Mosquera, Cundinamarca
Correo electrónico : contabilidad.dream@gmail.com.
Teléfono comercial 1 : 3138116623
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Así las cosas, se **requiere nuevamente a la parte demandante** para que adelante el trámite de notificación de conformidad con la Ley 2213 de 2022 o si a bien lo prefiere, la notificación por aviso del artículo 292 del CGP, como quiera que la 291 estuvo conforme a la norma.

2. MUEBLES Y ACCESORIOS S.A.S.

Respecto de esta sociedad el Despacho no realiza mayor precisión como quiera que mediante auto del 30 de marzo de 2023 se tuvo por notificada en debida forma.

Ahora, si bien se indicó que se iba a designar un curador *ad-litem* una vez estuvieran notificados todos los demandados, lo cierto es que no se realizará dicha designación, pues tal y como se indicó en la revisión de la notificación precedente, la Ley 2213 de 2022 es una norma posterior que debe primar en lo que se refiere al trámite de notificación de la demandada por medio de correo electrónico.

En ese orden y como quiera que la parte demandante tramitó la notificación a la demandada conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, obteniendo el acuse de recibo, el Despacho tiene por



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

notificado a la demandada Muebles y Accesorios S.A.S. ello como quiera que la norma establece que: «[...]la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje[...].»

En ese orden, se tiene que la certificación de recibido de la notificación tramitada por la parte demandante data del 2 de noviembre de 2021(fl. 13 archivo *11ConstanciaNotificacion*) por lo que, transcurridos los dos días que establece la norma, **la notificación de la demandada surtió efecto a partir del 5 de noviembre de 2021.**

3. GOLD R.H. S.A.S.

Para esta notificación el Despacho advierte que sucede lo mismo con la de Muebles y Accesorios S.A.S. pues si bien se indicó que se iba a designar un curador *ad-litem* una vez estuvieran notificados todos los demandados, lo cierto es que no se realizará dicha designación, pues tal y como se indicó en la revisión de la notificación precedente, la Ley 2213 de 2022 es una norma posterior que debe primar en lo que se refiere al trámite de notificación de la demandada por medio de correo electrónico.

En ese orden y como quiera que la parte demandante tramitó la notificación a la demandada conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, obteniendo el acuse de recibo, el Despacho tiene por notificado a la demandada Muebles y Accesorios S.A.S. ello como quiera que la norma establece que: «[...]la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje[...].»

En ese orden, se tiene que la certificación de recibido de la notificación tramitada por la parte demandante data del 22 de septiembre de 2021 (fl. 3 archivo *05ConstanciaNotificacion*) por lo que, transcurridos los dos días que establece la norma, **la notificación de la demandada surtió efecto a partir del 27 de septiembre de 2021.**

Así las cosas y una vez se tramite la notificación de **DREAM REST COLOMBIA S.A.S.** el Despacho continuará con las demás etapas procesales.

Por secretaría realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 061 del 30 de octubre de 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55bddd731d486700029c9547e533f2ebcb15d933fe22ee4e1b7d16c7c7b180f**

Documento generado en 27/10/2023 04:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>